

JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ REPARTO

Por medio de este escrito presento ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución de Política de Colombia contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la UNIVERIDAD SERGIO ARBOLEDA, **con el fin que se amparen mis derechos de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS MEDIANTE EL MÉRITO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA REALIDAD FRENTE A LA FORMALIDADES, A LA LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO y LA PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO PROCEDIMENTAL.**

Previo al relato de los hechos solicito de estudie de fondo la presente acción de tutela, declarándola procedente, atendiendo a que la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO JUDICIAL o cuando el existente NO RESULTA IDÓNEO O EFICAZ para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía, como se ha decantado en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional¹, caso que resulta perfectamente aplicable al presente asunto no solo ante la INEFICACIA DEL MEDIO ORDINARIO EN EL PRESENTE ASUNTO, sino ante la INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL, pues los resultados de las pruebas no son actos definitivos y, por tanto, no podrían ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la **UNIVERIDAD SERGIO ARBOLEDA** tener por superada la prueba de Competencias básicas u organizacionales, teniendo en cuenta que para las personas que se postularon a empleos misionales como lo es el de Inspector III código 307 grado 07 (Empleos pertenecientes a los de nivel profesional de Procesos Misionales) solo bastaba superar la prueba de conocimientos básicos u organizacionales para continuar en el concurso, esto teniendo en cuenta que mi calificación fue de 76.47 (mínimo aprobatorio era 70).

¹ Entre otras, ver SU-553 de 2015, T-090 de 2013

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene calificar y me sea informado el resultado de las otras 2 pruebas (Integridad y Conductuales) que ya presenté para obtener el puntaje consolidado, el cual no se ha dado a conocer, para que así pueda continuar en el concurso (ser llamada a curso de formación: fase 2).

TERCERA: En subsidio de lo anterior, señor juez le solicito impartir las órdenes que estime pertinentes para la protección de mis derechos fundamentales.

HECHOS

1. Me inscribí en oportunidad para la convocatoria No. 1461 de 2020 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN,” Inspector III código 307 grado 07.

2. Fui admitida al concurso sin ningún tipo de aclaración o condicionamiento. El empleo de Inspector III tiene el siguiente propósito y funciones como se detalla textualmente en la página SIMO:

“nivel: profesional denominación: inspector iii grado: 7 código: 307 número OPEC: 127247 asignación salarial: \$ 10341706
PROCESO DE SELECCION - DIAN *Cierre de inscripciones: 2021-02-09*
Total de vacantes del Empleo: 3 Manual de Funciones

Propósito

pc-gj-3002: implementa acciones en el desarrollo y fortalecimiento del proceso de gestión jurídica mediante **estudios, análisis, orientación, evaluación, control y ejecución de actuaciones jurídicas en sede administrativa**, judicial o extrajudicial; así como **con la emisión de doctrina** en los temas de competencia de la entidad, de conformidad con la normativa, reserva, complejidad, procedimientos y lineamientos establecidos.

Funciones

- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- **Participar en representación del proceso jurídico y/o la Entidad** en reuniones, juntas, comités, mesas de trabajo y demás eventos de carácter oficial nacional e internacional cuando sea convocado o delegado presentando elementos de juicio, argumentos u observaciones para la toma de decisiones que se requieran de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos.

- Realizar **acciones de diseño y monitoreo de los estudios que analicen temas o asuntos propios del proceso jurídico, con el fin de establecer Política, líneas y criterios para el fortalecimiento del sistema jurídico institucional** de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- **Adelantar las acciones de revisión y/o conceptualización sobre las intervenciones, actos, conceptos, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos** relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean competencia del área y sean sometidos a su consideración.
- **Elaborar conceptos, actos, intervenciones, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y** demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas por la complejidad del asunto así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Representar a la entidad en actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.
- Realizar acciones de orientación, seguimiento y control en el desarrollo de los asuntos de **alta complejidad del proceso de gestión jurídica, en los trámites o actuaciones a cargo del área de acuerdo con las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos** (*Subrayados y negrillas fuera de texto original*).

3. Como se lee claramente el propósito y función del empleo implica **emitir conceptos, que para el caso de la DIAN es la que conocemos como doctrina** que, la cual es obligatoria y vinculante no solo para los funcionarios de la entidad, sino, para los contribuyentes, situación que lleva directamente a que al estar dentro de la competencia principal asignada por la ley a la entidad, no puede ser considerada como de apoyo o no misional, como ejemplo lo serían talento humano, control interno, etc., pues esas áreas son las que están comprendidas en todas las entidades del estado sin distinción alguna.

Lo anterior no es una interpretación caprichosa, sino que está sustentada en las normas por las cuales se fijó y/o modificó la estructura de la Dian, esto da el marco para definir cuáles empleos o procesos son misionales y no una interpretación sesgada que se haya hecho solo para efectos del concurso.

En tal sentido, el Decreto 1292 de 2015 incluyó dentro de su competencia (la cual erige su misión) actuar como autoridad doctrinaria, así:

“ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 4048 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Competencia. *A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:*

La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos

internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.

Le compete actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios, en relación con los asuntos de su competencia.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia”.

ARTÍCULO 2°. Modifícase el numeral 11 del artículo **3°** del Decreto 4048 de 2008, el cual quedará así:

“11. Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones”. (Subrayados y negrillas fuera de texto original).

Posteriormente, el Decreto 1742 de 2020, “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” modificó la norma anterior, pero mantiene dentro de su COMPETENCIA “mantener la unidad doctrinal, que no se hace de otro modo que emitiendo doctrina, la cual constituye el propósito principal del empleo Inspector III, como ya se indicó al principio.

Lo anterior, como se dijo se evidencia en el artículo 1 que asignó la COMPETENCIA DE LA ENTIDAD, lo cual es punto de partida para determinar cuáles son los procesos misionales:

“ARTÍCULO 1. Competencia. *A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen los siguientes asuntos:*

La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiaria en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.

Le compete mantener la unidad doctrinal en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN y la generación de estadística en las mismas materias.

Le compete, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en el régimen SIMPLE, previsto en el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para ejercer su competencia”. (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Del mismo modo, también se incluyó dentro de las FUNCIONES de la entidad como se observa en el artículo 14 del Decreto 1742 de 2020, ya nombrado:

“14. Actuar como autoridad doctrinaria en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, en lo de competencia de la

DIAN y en la generación de estadística en las mismas materias” (Subrayado fuera de texto original).

De la competencia contemplada por la ley se concluye que el DEBER SER, LO QUE TIENE QUE HACER LA ENTIDAD no solo está el recaudo de impuestos, sino la emisión de doctrina en su calidad de autoridad sobre el tema tributario.

Se observa que la Dirección de Gestión Jurídica comprende tres subdirecciones según se indica en el mismo decreto:

“8. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.

8.1 Subdirección de Normativa y Doctrina. 8.2 Subdirección de Recursos Jurídicos. 8.3 Subdirección de Representación Externa. 8.4 Subdirección de Asuntos Penales”.

En el artículo 55 del Decreto 1742 de 2020 contempla las funciones de la Dirección Jurídica, las cuales están ligadas a las dispuestas para el Empleo Inspector III

“Artículo 55. Dirección de Gestión Jurídica. Son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica las siguientes: 1. Dirigir y coordinar la adecuación de la normatividad tributaria, aduanera y de control cambiario, así como la normatividad general interna, de conformidad con los procesos y funciones de competencia de la DIAN. 2. Fijar criterios para determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; e igualmente, en lo que se refiere a la interpretación, con carácter general, para la Entidad de las normas de personal, presupuestal y de contratación que le formulen las dependencias de la DIAN, cuando la competencia técnica para conceptuar no esté asignada a otra entidad. 3. Fijar los criterios para compilar y difundir, las normas de carácter general, doctrina y jurisprudencia relacionadas con los regímenes tributarios, aduaneros y de Fiscalización Cambiaria, en las publicaciones oficiales que para tal efecto tenga la DIAN. 4. Dirigir la administración de la información sobre legislación, jurisprudencia y doctrina tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, y propiciar su intercambio con otras entidades. 5. Asesorar de manera general, en materia jurídica, al Director General, y a los demás Directores del Nivel Central. Esta asesoría no será vinculante para el solicitante. 6. Asesorar el establecimiento de las políticas determinadas por la Dirección General en materia de representación externa en asuntos técnicos y administrativos. 7. Adoptar criterios para absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en asuntos de competencia de la DIAN; 8. Absolver las consultas que se formulen relacionadas con la interpretación y aplicación general, de las normas de personal, presupuestal y de contratación aplicables a la Dian y que le formulen las dependencias, cuando la competencia técnica para conceptuar no esté asignada a otra entidad. 9. Fijar los lineamientos para la revisión y emisión de conceptos sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, circulares y demás actos generales que se sometan para consideración o firma del Director General, en materia administrativa, tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la DIAN, 10. Revisar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, Circulares y demás actos administrativos de carácter

general, para firma del Director General, en materia administrativa, tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la DIAN, cuando sean propuestas por otras dependencias de la Entidad, así como sobre los proyectos de ley y de decretos que, en dichas materias sean propuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otras entidades del Estado o por entidades privadas...”

Como se lee, las funciones del empleo Inspector III claramente están contenidas dentro de la acción jurídica de la entidad, como se indica en el manual de funciones del empleo; estas funciones NO SON COMO las de cualquier otra entidad, pues la DIAN es la única autoridad en temas TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y RÉGIMEN O FISCALIZACIÓN CAMBIARIA, por lo cual, para el caso de la Dian las funciones de emitir doctrina, como se vio en las normas transcritas están en la competencia funcional impuesta por la ley, por lo cual, no es una función de apoyo, ni de planeación, como erróneamente se planteó para la aplicación de las pruebas del concurso.

En tal sentido, se adjunta pantallazo de la información de la clasificación de los procesos contenida en la página oficial de la entidad DIAN, la cual garantiza el principio de PUBLICIDAD a la que están sujetas las entidades públicas de conformidad con la ley, y, por tanto, esa debe corresponder a una información cierta, actualizada y veraz. Así las cosas, se observa en el pantallazo que se obtuvo de la página [Presentación \(dian.gov.co\)](https://www.dian.gov.co) que la “GESTIÓN JURÍDICA” es un proceso **MISIONAL (segunda columna – fila 5):**

-Procesos de Evaluación y Control:

Permiten garantizar un ejercicio de medición, retroalimentación y ajuste, de tal forma que la entidad alcance los resultados propuestos. Incluyen procesos de medición, seguimiento y auditoría interna, acciones correctivas y preventivas, y son una parte integral de los procesos estratégicos, de apoyo y los misionales.

¿Cuales son los Procesos?

Procesos Estratégicos	Procesos Misionales	Procesos de Apoyo	Procesos de Evaluación y Control
Inteligencia Corporativa	Asistencia al Cliente	Gestión Humana	Investigación Disciplinaria
	Recaudación		
	Comercialización	Recursos Financieros	
	Fiscalización y Liquidación		
	Gestión Jurídica	Servicios Informáticos	Control Interno
	Administración de Cartera		
	Gestión Masiva	Recursos Físicos	
	Operación Aduanera		

Para mayor información consulte las siguientes normas:

- Decreto 1071 de 26 de junio de 1999

Chat Dian

19°C Lluvia ligera ESP 13:27 LAA 10/08/2021

Por último, para corroborar lo anterior, se adjunta el link <https://www.youtube.com/watch?v=FRRB41Ovx24> en **donde se puede observar claramente que en una capacitación oficial de la DIAN denominada ¿Qué es y cómo funcional DIAN?** dictada por **el doctor Jose Antonio Leal Hernández** del área de asistencia al cliente de sección de grandes contribuyentes de Bogotá menciona varios temas, entre ellos menciona que la Dirección de Gestión Jurídica la cual indica “Realiza los pronunciamiento oficiales frente a los vacíos que pueda tener la ley” pronunciamiento s oficiales que son de obligatorio cumplimiento” (minuto 10).

Posteriormente indica las 4 funciones de la DIAN a saber:

- 1) Administrar los impuestos
- 2) Administrar los tributos aduaneros
- 3) Actuar como autoridad doctrinaria y estadística
- 4) Controlar y vigilar el cumplimiento del régimen cambiario

Entonces, como 3º, se reitera, como ya lo dice la ley, que la DIAN actúa como autoridad doctrinaria (minuto 43 del video) mediante conceptos y oficios, lo que corrobora claramente lo que dice la ley al respecto (Decreto 1742 de 2020).

El abogado, Jose Antonio leal Hernández del área de asistencia al cliente de sección de grandes contribuyentes de Bogotá finalizando el **minuto 44** empieza a hablar de los procesos y claramente lo indica y **presenta una gráfica** en la cual se observa con claridad que la **GESTIÓN JURÍDICA** es un proceso **MISIONAL el cual está coloreado con verde oscuro** (<https://www.youtube.com/watch?v=FRRB41Ovx24>).

Procesos misionales: “Indica el deber ser, lo que tiene que hacer la entidad”: Gestión masiva, Operación Aduanera, Fiscalización. Gestión Jurídica, entre otros. Gestión Jurídica es la voz de la entidad, por cuanto su doctrina tiene fuerza vinculante sobre los temas de impuestos, aduanas y régimen cambiario

Así mismo, habla de la misión de la DIAN que es “**FACILITAR Y GARANTIZAR EL ENTENDIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS, PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD FISCAL DEL ESTADO Y LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**” (minuto 47 del video); este tema lo está explicando dentro del plan estratégico 2019-2022, por lo cual, no hay argumento para admitir que es una capacitación antigua de la entidad.

Esto complementa lo ya expuesto, pues claramente el “entendimiento” no se logra simplemente administrando y recaudando los impuestos y aduanas, sino interpretando las normas tributarias con el fin de que el contribuyente y la propia entidad tenga una unidad doctrinaria, para la aplicación de regulación sobre la materia.

4. A pesar de lo anterior, esto es, que de cara a la ley el empleo Inspector iii grado: 7 ES MISIONAL, las accionadas de manera injustificada al aparecer en la prueba escrita que se realizó el día 5 de julio de 2021 la etiquetaron como un cargo no misional (denominados en la guía como “**DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**”), teniendo en cuenta que en una misma prueba aplicaron 4 “i) prueba de competencias básicas u

organizacionales; ii) Prueba de competencias funcionales; iii) Prueba conductuales y iv) Prueba de integridad; cuando realmente debieron aplicar solo 3.

Los empleos del nivel profesional no pertenecientes a cargos misionales para continuar en el concurso debían superar 2 pruebas: **las pruebas de competencias básicas u organizacionales y las Prueba de competencias funcionales**. A los que superaran esas dos les calificaban las otras dos (Prueba conductuales y iv) Prueba de integridad), las cuales son de carácter clasificatorio (suman puntos).

Guía para la realización de las pruebas. Empleos profesionales no misionales:

en las pruebas de carácter "Eliminatoria", no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL".

Tabla No. 2
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PARA LOS EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

5. DOMINIOS TEMÁTICOS

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

17°C Parc. soleado 17:14
LAA 01/10/2021

5. Para el caso de los empleos misionales tienen 2 fases en el concurso: fase 1 y fase 2.

La primera fase (fase 1) estaba compuesta por 3 pruebas: "i) prueba de competencias básicas u organizacionales; ii) Prueba de competencias conductuales y Prueba de Integridad". La fase 2 está compuesta por el "Curso de formación".

Estos empleos sólo debían pasar una prueba en la fase 1, esto es, **la prueba de competencias básicas u organizacionales. Las otras 2 pruebas** (Prueba de competencias conductuales y Prueba de Integridad) son clasificatorias (suman puntos), como se muestra en la imagen:

APROBATORIO [DE LA] FASE" o el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL".

Tabla No. 1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

Los que pasaran la fase 1 serían llamados a la fase 2 (curso de formación).

6. Mis resultados en la prueba fueron los siguientes:

i) prueba de competencias básicas u organizacionales: **76.47**

ii) Prueba de competencias funcionales: **63.06**

Como mi empleo se clasificó como NO misional y como solo superé la prueba de competencias básicas, se me indicó que "NO CONTINÚA EN EL CONCURSO" y por tanto, no me calificaron las otras 2 pruebas, esto es la Prueba conductuales y Prueba de integridad.

Sin embargo, de conformidad con los resultados que obtuve tengo derecho a que se de por superada esta primera fase (fase 1) o por lo menos la prueba de conocimientos básicos, teniendo en cuenta que el empleo al que aspiro es de carácter MISIONAL y, por tanto, de conformidad con las reglas del concurso era suficiente superar la PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS LA CUAL SUPERÉ CON UN PUNTAJE DE 76.47. De esta manera, las accionadas deben calificar las pruebas pertinentes que faltan por calificar (Prueba conductuales y Prueba de integridad) y de allí deducir si me deben llamar o no a curso de formación.

7. Contra los resultados de las pruebas presenté la reclamación en oportunidad antes las accionadas con los mismos argumentos que acabo de presentar.

8. El recurso o reclamación fue resuelto de manera desfavorable. Debo resaltar que, aunque el argumento principal del recurso es afirmar que mi empleo sí era misional y por tanto, los resultados de las pruebas se analizaron de manera errada, en la respuesta las accionadas simplemente TRANSCRIBIERON EL contenido de las reglas de la convocatoria, concluyendo que, por tanto, al no haber superado la prueba de competencias funcionales – la cual reitero solo era aplicable a empleos no misionales- confirmaba la negativa para permitirme la continuación en el concurso. En la respuesta no se hizo un estudio de fondo y congruente con lo solicitado, lo que viola el derecho de defensa, debido proceso, de petición, entre otros.

9. El acto por medio del cual se calificó las pruebas tiene la *potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, pues impide continuar con las otras etapas del concurso y, además, se demuestra que la actuación recurrida por medio de la presente acción de tutela es abiertamente irrazonable y desproporcionada por parte de las accionadas, con lo cual se vulneran las garantías establecidas en la Constitución*². Del mismo modo aclaro que, a pesar de lo anterior, al no ser el acto definitivo (lista de elegibles) no es posible iniciar una acción contencioso administrativo, por lo cual la tutela es el único medio para proteger derechos de envergadura constitucional al no existir otro medio de defensa judicial.

No siendo suficiente lo anterior, de no concederse el amparo constitucional a mis derechos fundamentales se generaría un perjuicio irremediable, pues ya se están publicando algunas resoluciones en donde están llamando a ciertas personas para seguir con la fase 2 del concurso (curso de formación).

Corolario de lo anterior, señor juez, **agradezco estudiar esta tutela de fondo y no meramente con un carácter formal, teniendo cuenta la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, porque evidentemente las accionadas se equivocaron al clasificar y calificar el empleo al que me presenté como no misional, y de paso, la reclamación presentada no fue resuelta atendiendo los argumentos que se expusieron, sino con un formato utilizado de manera general para resolver los recursos de todos los aspirantes.**

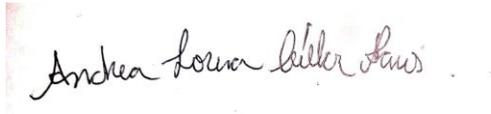
JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción por los mismos hechos ni derechos.

Pruebas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Pantallazo de los resultados de las pruebas escritas.
3. Respuesta a la reclamación contra las pruebas escritas.

Cordialmente,



ANDREA LORENA CUÉLLAR RAMOS

C.C. 1077842149

Dirección para notificaciones:

Accionante: Carrera 80 C. No. 8-53 Apto 1503 Torre 1 Conjunto Residencial Camino de San Gabriel – Bogotá D.C.

Correo: andrealorena52@hotmail.com.

Acepto y solicito que todas las notificaciones se efectúen al correo electrónico indicado.

Accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Cra. 16 # 96-64 Bogotá.
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA: Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá. Correo electrónico:
notificacionjudicial@areandina.edu.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA: CALLE 74 # 14-14 Bogotá, D.C.- Colombia. Correo electrónico:
oficinajuridica@usa.edu.co;
oficinacomunicaciones@usa.edu.co; secretaria.suma@usa.edu.co;